



ESTRUCTURA E INSTITUCIONALIDAD
DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO
ARMADO EN COLOMBIA
LEY 1448 DE 2011

REALIZADO POR NICOLÁS GAITÁN



PROGRAMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1448 DE 2011



Los programas de protección deben contemplar medidas proporcionales al **nivel de riesgo de la víctima antes, durante y después** de su participación en procesos judiciales.



NIVELES DE RIESGO

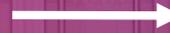
RIESGO EVALUADO PERIÓDICAMENTE



El riesgo y los factores que lo generan deben ser identificados y valorados.



Establecer medidas de protección. Se pueden **sugerir medidas alternativas o complementarias** por el testigo o la víctima.



PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA O TESTIGO



PROGRAMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1448 DE 2011



Los programas **establecerán las medidas sin perjuicio del tipo de delito que se investiga o juzga**, del presunto responsable del hecho, de la fecha de ocurrencia del delito o del procedimiento judicial o administrativo.

PROTECCIÓN SIN DISCRIMINACIÓN

CRITERIOS DIFERENCIALES

Los programas de protección **deberán atender y tomar en consideración criterios diferenciales** por género, capacidad, cultura y ciclo vital.



Los programas de protección **deberán estar en coordinación permanente con los programas de atención a víctimas.**

COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

ENTREVISTAS CONFIDENCIALES

Las entrevistas realizadas con las **víctimas deberán efectuarse en sitios seguros y confidenciales**, en particular cuando involucran mujeres, niñas, niños y adolescentes.



ASISTENCIA JURÍDICA ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1448 DE 2011



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



La Defensoría del Pueblo prestará los servicios de orientación, asesoría y representación judicial a las víctimas.

REPRESENTACIÓN JUDICIAL



La Defensoría del Pueblo prestará los servicios de representación judicial a las víctimas que lo soliciten mediante el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

LA DECLARACIÓN SOBRE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA SITUACIÓN DEL DESPLAZAMIENTO ARTÍCULO 61 DE LA LEY 1448 DE 2011

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

El Gobierno Nacional adelantará una campaña de divulgación a nivel nacional a fin de que las víctimas **de desplazamiento forzado que no han declarado se acerquen al Ministerio Público** para rendir su declaración.

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

La declaración hará parte del Registro Único de Víctimas. La valoración del funcionario debe regir con los principios de dignidad, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial.

DECLARACIÓN DE REGISTRO DESPUÉS DE LOS DOS AÑOS ESTIPULADOS (2011 – 2013)

- En las declaraciones presentadas dos años después de la ocurrencia del hecho que dio lugar al desplazamiento forzado, el funcionario del Ministerio Público deberá indagar sobre las razones por las cuales no se llevó a cabo con anterioridad dicha declaración.
- En cualquier caso, se deberá preguntar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron su desplazamiento para contar con información precisa que permita decidir sobre la inclusión o no del declarante al Registro.

“

OBLIGACIONES ESTATALES ARTÍCULO 70 DE LA LEY 1448 DE 2011

PLAN NACIONAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

El Estado colombiano, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá adoptar un programa integral dentro del cual se incluya el retorno de la víctima a su lugar de residencia o la reubicación y la restitución de sus bienes inmuebles.



REGISTRO DE TIERRAS PRESUNTAMENTE DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1448 DE 2011

Créase el "**Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente**" como instrumento para la restitución de tierras.

En el **Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente** se inscribirán:

- 1- **Personas que fueron despojadas** de sus tierras u obligadas a abandonarlas.
- 2- **Ubicación de predios** mediante georreferenciación.
- 3- Período durante el cual **hubo influencia armada en relación al predio**.

CONTENIDO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN O FORMALIZACIÓN ARTÍCULO 84 DE LA LEY 1448 DE 2011

La solicitud de restitución o formalización deberá contener:

- A). La identificación del predio:** la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.
- B). La constancia de inscripción del predio** en el registro de tierras despojadas.
- C). Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.**
- D). Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes.**
- E). El certificado de tradición y libertad** de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.
- F). La certificación del valor del avalúo** catastral del predio.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS ARTÍCULO 103, 104 Y 105 DE LA LEY 1448 DE 2011

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Es una entidad formada por diez años adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural.

FUNCIONES

- Diseñar, administrar y conservar el **Registro de Tierras Despojadas** y Abandonadas Forzosamente.
- Acopiar **las pruebas de despojos** y abandonos forzados.
- Identificar física y jurídicamente, los predios que **no cuenten con información catastral o registral** para una asignación de una matrícula inmobiliaria.
- **Formalización de predios** en nombre de los titulares.
- **Pagar a los despojados y desplazados** las compensaciones.
- Crear y administrar **programas de subsidios a favor de los restituidos.**

OBJETIVO DE LA UNIDAD

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas **tendrá como objetivo fundamental la restitución de tierras de los despojados.**

CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA LEY 1448 DE 2011

ARTÍCULO 126. ENTIDAD ENCARGADA DE TRAMITAR POSTULACIONES

Las **postulaciones al Subsidio Familiar** de Vivienda, serán atendidas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial **si el predio es urbano**, o por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural **si el predio es rural**.

ARTÍCULO 147. OBJETO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

El Centro de Memoria Histórica tendrá como objeto reunir y recuperar todo el material documental y testimonios orales. Se encargará en diseñar, crear y administrar un **Museo de la Memoria**, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia.

ARTÍCULO 137. PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS

Se crea el **Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas**, el cual se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTÍCULO 144. DE LOS ARCHIVOS SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS E INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

El **Centro de Memoria Histórica**, diseñará, creará e implementará un Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica, el cual tendrá como principales funciones las de acopio, preservación y custodia de los materiales que recoja o de manera voluntaria sean entregados por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten todos los temas relacionados con las violaciones.

**RED NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA
LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS**

ARTÍCULO 153 DE LA LEY 1448 DE 2011

La **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** será la responsable de la operación de la **Red Nacional de Información** para la Atención y Reparación a las Víctimas.

La Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, **permitirá la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que ocasionaron y ocasionan el daño a las víctimas.**

**REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS
ARTÍCULO 154 DE LA LEY 1448 DE 2011**

La **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, será la responsable del funcionamiento del **Registro Único de Víctimas.**



SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN LA LEY 1448 DE 2011

ARTÍCULO 159. CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



Créase el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, **encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas.**

ARTÍCULO 161. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS



- Adoptar **las medidas de atención** que faciliten el acceso y cualifiquen el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
- Adoptar **las medidas de asistencia** que contribuyan a restablecer los derechos de las víctimas.
- Garantizar **la reparación efectiva y eficaz de las Víctimas.**

REPARACIÓN DE VÍCTIMAS LEY 1448 DE 2011

ARTÍCULO 177. FONDO DE REPARACIÓN, CONFORMADO POR;

El producto de las **multas impuestas** a los individuos o a los grupos armados.

Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades.

Las sumas recaudadas por entidades financieras como resultado de la opción de **donación voluntaria** al finalizar las transacciones en cajeros electrónicos y transacciones por Internet;

El monto de la **condena económica** de quienes han sido condenados por concierto para delinquir por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley.

Los recursos provenientes de los **procesos de extinción de dominio**.

ARTÍCULO 193. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS

Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas. Para tal fin, se deberán conformar las **Mesas de Participación de Víctimas**, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.

Para la conformación de las mesas a nivel municipal, departamental y nacional, las organizaciones de las que trata el presente artículo interesadas en participar en ese espacio, deberán **inscribirse ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital, o ante la Defensoría del Pueblo en el caso departamental y nacional.**



REFERENCIAS



Ley 1448 (2011). Ley de víctimas del conflicto armado. República de Colombia, Bogotá

Créditos

Special thanks to all the people who made and released these awesome resources:

- Presentation template by SlidesCarnival
- Photographs by Unsplash & Death to the Stock Photo (license)

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

© - Derechos Reservados UNICISO



CITA DE LA GUÍA

Gaitán, N. (2019). Estructura e institucionalidad de las víctimas del conflicto armado en Colombia – Ley 1448 de 2011. UNICISO. Disponible en: www.portaluniciso.com

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM



© - Derechos Reservados UNICISO